

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 1° de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2121

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00289-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Tania Zulema Mera Ledezma en representación de la menor Eileen Tatiana Rivera Mera
Demandado: Yeison Rivera Plaza

Diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, la señora TANIA ZULEMA MERA LEDEZMA en calidad de representante legal de la menor EILEEN TATIANA RIVERA MERA, allegó memorial indicando que el señor YEISON RIVERA PLAZA, no ha cumplido con el acuerdo al que llegaron en el trámite de este juicio, relativo al pago y/o consignación de la cuota de alimentos fijada en favor de la citada infante, solicitando, además, se le indique que puede hacer al respecto, “o *el proceso ya queda así*”.

En este orden de ideas, frente a la solicitud en comentario, es necesario indicar a la peticionaria, que tal como se le indicó en el numeral 4° de la parte resolutive del auto que dio por terminado el proceso, en caso de atraso comprobado en la entrega del aporte de manutención por parte del obligado, el juzgado inmediatamente tenga conocimiento de dicha situación daría aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN, a fin de impedirle la salida del país, además de que se le reportaría a las centrales de riesgo CIFIN y DATACREDITO.

De igual manera, ha de tenerse en cuenta que en la aludida providencia, también se les informó a los sujetos procesales, que la misma prestaba mérito ejecutivo, y a su vez, el alimentante podría verse enfrentado a un proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria.

Así las cosas, con el ánimo de atender la solicitud hecha por la madre de la menor alimentaria, este despacho procederá conforme lo atrás indicado, previo a lo cual, se requerirá al señor JEISON RIVERA PLAZA, para que dentro del término que se le otorgará en la parte resolutive de este proveído,

Felipe

acredite el pago completo y cumplido de la cuota de manutención, a fin de evitar que el juzgado tome las medidas ya referenciadas.

Resulta pertinente también aclarar, que no es posible oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado (EMSSANAR), a fin de que informe los datos de notificación y ubicación del empleador de este último, comoquiera que revisada la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se constata que aquél se encuentra dentro del régimen subsidiado en calidad de padre cabeza de familia.

Por último, es necesario precisar a la señora TANIA ZULEMA MERA LEDEZMA, que en lo atinente al cobro ejecutivo de la obligación alimentaria, debe primero adelantar el trámite judicial respectivo, para cuya asesoría puede acudir a la defensoría pública de esta ciudad, en caso de que no cuente con los recursos suficientes para contratar la asesoría de un profesional del derecho, y en lo relativo al aspecto penal, tiene que poner en conocimiento el incumplimiento en el pago del aporte de manutención, a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de que a través de sus delegados se de apertura a la investigación respectiva por el delito de inasistencia alimentaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JEYSON RIVERA PLAZA**¹, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar el pago completo y cumplido de la cuota de alimentos fijada en favor de la menor **EILEEN TATIANA RIVERA MERA**, so pena de proceder conforme lo resuelto por este despacho en el numeral 4º de la parte resolutive del auto Nro. 538 del 12 de abril de 2.021, en el sentido de oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin de impedir su salida del país, además de generar reporte a las centrales de riesgo **CIFIN** y **DATA CREDITO**.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **TANIA ZULEMA MERA LEDEZMA**, que en lo atinente al cobro ejecutivo de la obligación alimentaria, debe primero adelantar el trámite judicial respectivo, para cuya asesoría puede acudir a la defensoría pública de esta ciudad, en caso de que no cuente con los recursos suficientes para contratar la asesoría de un profesional del derecho, y en lo relativo al aspecto penal, tiene que poner en conocimiento del incumplimiento en el pago del aporte de manutención a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de que a través de sus delegados se de apertura a la investigación respectiva por el delito de inasistencia alimentaria.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a la parte interesada por el medio más expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ yeisonrivera3103@gmail.com.

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se
notifica por estado No. 200
del día 02/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84fc3ea869c3cbdc319f9e44138596be9dd65caf88361f9e1a15b6465
14ee6

Documento generado en 01/12/2021 08:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>